

NOTA ACLARATORIA RESOLUCIONES MES DE MAYO 2019

Por motivos de retraso en la firma, se presenta hasta este mes de junio la siguiente Resolución:

- 1) RESOLUCIÓN N° 004-SP-2019, con fecha de 28 de mayo de 2019.


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General 

RESOLUCIONES

MES: MAYO 2019

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 28.05.2019	RESOLUCIÓN N° 004-SP-2019	CONCEDER A LIBORIO CANALES EL PAGO DE INDEMNIZACION LABORAL.	• FIRMADO


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



FOLIO No Veinticinco
(25)



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004-SP-2019.- SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para emitir RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE SP-EA-005-2018.

VISTA: Para resolver en el expediente administrativo que contiene SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIONES LABORALES, presentado por el Ciudadano Liborio Canales Carias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 121-A-DP-2010 de fecha cinco (5) de julio del dos mil diez (2010), fue nombrado el ciudadano Liborio Canales Carias en el cargo de Sub-Director de la Dirección General de Servicio Civil, devengando un salario mensual de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 012-SP-2018 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil dieciocho (2018), fue cancelado el ciudadano Liborio Canales Carias del cargo de Sub-Director de la Dirección General de Servicio Civil, devengando un salario mensual de SESENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 61,000.00).

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de mayo del dos mil dieciocho (2018), el Ciudadano Liborio Canales Carias en su condición de ex Sub-Director de la Dirección General de Servicio Civil presentó Solicitud de Pago de Indemnizaciones Laborales a razón de su cancelación en el cargo antes mencionado, efectiva a partir del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho (18.04.2018).

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio Número SP-SG-154-2019, el Secretario General de la Secretaría de la Presidencia solicita a la Dirección General de Servicio Civil que informe a cuánto asciende el salario devengado en los últimos seis meses por el ciudadano Liborio Canales Carias; de igual manera mediante Oficio Número SP-SG-155-2019, se solicita al Consejo de Servicio Civil el cálculo de la indemnización que le corresponde al Señor Liborio Canales Carias por haberse desempeñado en el cargo de Sub Director en la Dirección General de Servicio Civil, desde el cinco (5) del año dos mil diez (2010) al dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Servicio Civil emite constancia en el que informa que el

salario que devengó el Señor Liborio Canales Carias en los últimos seis meses es de SESENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 61,000.00).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve el Consejo de Servicio Civil emite Cálculo de los valores que le corresponden al Señor Liborio Canales Carias por concepto de indemnización laboral y la misma asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 43/100 (L. 602,057.43).

Noveno (9): Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) se remite a la Dirección Legal de la Secretaría de la Presidencia el Expediente Administrativo SP-EA-005-2018, para que se emita el Dictamen Legal Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado de la Presidencia, emitió dictamen legal procedente en relación a la Solicitud de Pago de Indemnización Laboral presentada por el Ciudadano Liborio Canales Carias.

CONSIDERANDO: Que la ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

CONSIDERANDO: Que la ley es de carácter obligatorio, y no podrá alegarse ignorancia de la misma por ninguna persona después del plazo común o especial de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República es garante de derechos y garantías, además establece que el Estado debe tutelar estos derechos en favor de toda la ciudadanía en general, reconoce y otorga por igual a todos sin distinción de ningún tipo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que todos los hombres nacen libres e iguales en derecho, además señala que en Honduras no hay clases privilegiadas y que todos los hondureños sin distintos sociales son iguales ante la Ley.



CONSIDERANDO: Que también la Constitución de la República, garantiza que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general, así como de obtener respuesta en los plazos legales.

CONSIDERANDO: Que el derecho de indemnización laboral a razón de resolución de contrato que haya sido solicitada voluntariamente por empleados que desempeñaron puestos de servicio excluido, está contemplado en el Artículo 122 del Decreto Legislativo Número 180-2018 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, donde autoriza a los servidores del Gobierno Central que desempeñen cargos de servicio excluidos siempre que hayan laborado de forma consecutiva por un periodo no menor de tres años, a solicitar voluntariamente la resolución de su relación laboral y que el Estado pueda conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que del precepto legal antes mencionado se puede desprender dos elementos esenciales para poder autorizar la indemnización laboral siempre y cuando reúna los requisitos de Ley: El mutuo consentimiento entre las partes y la facultad de la autoridad nominadora para reconocer al Ciudadano Liborio Canales Carías como titular del derecho reclamado el reconocimiento de un derecho legítimo y objetivo.

CONSIDERANDO: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1, 60, 63, 64, 80, 127, 128 y 129 de la Constitución de la República; Artículos 1, 8 y 10 de la Ley de Servicio Civil; Artículos 6.5 y 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 116, 118, 119, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 40 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 122 del Decreto Legislativo Número 180-2018 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".


número 34,825 del veinte de diciembre del dos mil dieciocho (20.12.2018); Artículos 1, 5, 6, y 12 del Código Civil; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.


RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al Ciudadano Liborio Canales Carias, el pago de la indemnización laboral equivalente a SEISCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 43/100 (L. 602,057.43), conforme al Sueldo promedio de los últimos seis salarios, consistente en: auxilio de Cesantía, auxilio de Cesantía Proporcional, vacaciones Proporcionales, calculado por los años de servicio en la Dirección General de Servicio Civil, en el cargo de Sub-Director, puesto excluido de la Ley de Servicio Civil, de acuerdo a lo que establece en el Artículo 122 del Decreto Legislativo 180-2018, que contiene las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos República, Ejercicio Fiscal 2019.

SEGUNDO: Requiérase a las oficinas relacionadas para que una vez firme la presente resolución y que el Ciudadano Liborio Canales Carias haya completado los documentos legales, sin más trámite se proceda a efectuar el pago por la cantidad establecida en la parte resolutive de la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la resolución, conforme al Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFÍQUESE.**


Ebal-Jair Díaz Luján
Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia


Erick Felipe Hernández Sánchez
Secretario General de la Secretaría de la Presidencia